



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-CM/MDLL

Llaylla, 27 de setiembre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°018-2024-MDLL, de fecha 27 de setiembre del 2024, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional";

Que, el artículo x del Título Preliminar de la Ley N° 27972 en adelante LOM, establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 13) del artículo 20° de la citada Ley, establece que son atribuciones del alcalde: "Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional"; por lo que, al ser considerado un instrumento ambiental, el presente proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en competencias y funciones municipales está la de "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, asimismo el numeral 5.2 establece que es de competencia municipal: Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización;

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

99471421213

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD, en su artículo primero "aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de aplicación para el OEFA, las EFA y los denunciantes", asimismo, en su disposición complementaria suscribe lo siguiente: "El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales";

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, que establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que la Municipalidad Distrital de Llaylla siendo una EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental) deberá de aplicar lo indicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD, "Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA", en el artículo 1 indica "Aprobar el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de aplicación para el OEFA, las EFA y las/los denunciantes";

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Llaylla, en su calidad de EFA local, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 105 y los artículos 114° y 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 196-2024-ORNGA-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental indica que la Municipalidad Distrital de Llaylla en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Local, cuenta con funciones para atender denuncias en materia ambiental de su competencia y, para el ejercicio de dichas funciones requiere de instrumentos legales que establezcan los procedimientos estandarizados para su ejecución. En ese sentido, propone actualizar "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante la Municipalidad Distrital de Llaylla" para su revisión y aprobación.

Que, mediante Informe N° 261-2024-DSM/MDLL/SGDEMAT, de fecha 18 de setiembre de 2024; la Ing. Dayana Santana Miranda, remite informe de solicitud de revisión y opinión favorable de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Llaylla;

A través del Informe Legal N°148-2024-OAJ/MDLL de fecha 19 setiembre del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, **OPINA: VIABLE** la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**, que tiene por objeto y finalidad establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulen el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Llaylla;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación concernientes al proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA", y con el voto unánime de los señores Regidores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA", el mismo que consta de 7 capítulos, 19 Artículos y 6 Disposiciones Complementarias Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES, que como anexo forma parte del presente Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Llaylla.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MDLL, de fecha 30 de octubre del 2017, correspondiente al Reglamento para la atención de denuncias



Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla



947142121



munillaylla1965@gmail.com



mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ambientales, que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias Finales. Y toda la disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la recepción de denuncias ambientales.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Llaylla para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la publicación de la Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

POR TANTO: REGISTRASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

99471421218

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, ante la Municipalidad Distrital de Llaylla, para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Consejo Directivo N°026-2022-OEFA/CD; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del Distrito de Llaylla.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- Áreas del OEFA:** Órganos de Línea, unidades orgánicas, coordinaciones y unidades funcionales establecidas mediante resolución de alta dirección.
- Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- Denuncia ambiental:** Comunicación efectuada por un denunciante referido al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una Entidad de Fiscalización Ambiental.
- Denuncia maliciosa:** Aquella denuncia formulada de mala fe, sobre hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante.
- Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, o el órgano de línea de la institución que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio.
- Expediente digital de denuncia ambiental:** Conjunto ordenado de documentos digitalizados relevantes para la atención de una denuncia ambiental, que contiene las actuaciones realizadas durante su tramitación desde la presentación hasta la verificación de su atención, así como la información recibida con posterioridad, de ser el caso. Cada

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947142121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

expediente digital de denuncia ambiental es identificado con el código único generado al momento de la presentación de la denuncia.

- i) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- j) **Supervisión Ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre en cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- k) **Formulario digital:** Formulario de presentación de la denuncia ambiental disponible en el sistema informático que se implemente.
- l) **Obligación ambiental Fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o no de hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el OEFA o las EFAS.
- m) **Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA):** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende el registro, análisis y derivación de las denuncias ambientales, así como informar oportunamente a los denunciante sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o a la EFA competente, que corresponda, respecto a su atención.
- n) **Representante:** Persona a la cual se dirigirán las comunicaciones sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento, cuando la denuncia ambiental sea presentada por dos (2) o más personas. Ante la falta de designación de un representante, se considera representante al primero cuyos datos fueron registrados y que se encuentren completos.

Artículo 4.- Tipos de denuncias ambientales:

Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Sin reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad Distrital de Llaylla le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Llaylla, no remite comunicación alguna al denunciante, por lo que la vía de acceso a la información sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento es a través de la consulta con el código único de la denuncia.

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

99471421218

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmuniillaylla1965@gmail.com





c)

Artículo 5.- Denuncia maliciosa.

En caso se evidencie que la denuncia es maliciosa, la EFA competente, puede interponer las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- De la orientación al denunciante.

La EFA, a través de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Llaylla, son las áreas responsables de las actividades de orientación al denunciante.



CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 7.- Medios para presentar la denuncia ambiental:

- 7.1. La denuncia ambiental puede ser presentada a través del formulario digital de forma virtual a través del sistema informático que Municipalidad Distrital de Llaylla implemente para dicho efecto; o de forma presencial en la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- 7.2. En caso la denuncia ambiental sea presentada de forma virtual a través del formulario digital, los denunciantes pueden ubicar en el mapa el lugar exacto de ocurrencia de los hechos denunciados.
- 7.3. En caso de denuncia ambiental presentada de forma presencial o telefónica, el personal de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, según corresponda, completa el formulario digital o físico de acuerdo a lo que el/la denunciante indique. Este tipo de denuncia se sujeta al horario de atención de las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Llaylla.
- 7.4 Los denunciantes pueden presentar las denuncias a través del formulario digital de forma virtual las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental.

- 8.1. La denuncia ambiental sin reserva de identidad debe consignar la siguiente información:
 - a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental.
 - b) Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
 - c) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
 - d) Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
 - e) Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
 - f) Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA**
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- g) Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc., en caso se cuente con dicha información.
- h) Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.

8.2. En la denuncia ambiental anónima, aplica solo los requisitos consignados en los Literales e), f) y g) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

8.3. El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.



CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Artículo 9.- Aspectos a ser analizados respecto a la denuncia presentada.

Recibida una denuncia, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental analiza lo siguiente:

- a) Si la denuncia ambiental corresponde a un hecho objeto de fiscalización ambiental.
- b) Si se trata de una denuncia ambiental sin reserva de identidad, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento. Si se trata de una denuncia ambiental anónima, que cumpla con el requisito establecido en el Literal e) Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 10.- Acciones realizadas por la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a partir del análisis efectuado

10.1. Si los hechos descritos en la denuncia son objeto de fiscalización ambiental, la Municipalidad Distrital de Llaylla procede de la siguiente manera:

- a) En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal d) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, la tramita como una denuncia ambiental anónima.
- b) En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, concede un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para subsanar la omisión. Si el/la denunciante no subsana dentro del referido plazo, se comunica al denunciante que no corresponde la atención de su denuncia.
- c) En la denuncia ambiental anónima que no cumple el requisito establecido en el Literal e) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, se archiva la denuncia.

10.2. Si los hechos descritos en la denuncia no son objeto de fiscalización ambiental, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental comunica al denunciante sin reserva de identidad, que no corresponde su atención; sin perjuicio de que el/la denunciante puede verificar dicho estado a través del sistema informático mediante el código único generado.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

10.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes no impide que el/la denunciante pueda formular una nueva denuncia ambiental cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 11.- Acciones para la derivación de la denuncia ambiental.

- 11.1. Para la derivación de la denuncia ambiental, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental realiza el análisis de competencia, para determinar si esta debe ser atendida por el OEFA o la EFA competente.
- 11.2. Luego de efectuar el análisis de competencia respectivo, la Municipalidad Distrital de Llaylla deriva la denuncia ambiental a la EFA competente para su atención.
- 11.3. En caso exista más de una EFA competente en determinados extremos de la denuncia, se derivará la denuncia en forma simultánea a todas las que resulten competentes.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 12.- Registro de la denuncia ambiental.

- 12.1. Si luego de la evaluación de la denuncia ambiental se verifica que esta debe ser atendida por la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados.
- 12.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código del caso asignado.

Artículo 13.- Código de la denuncia registrada

- 13.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorga un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
- 13.2. El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Llaylla, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 14.- Libro de denuncias.

- 14.1. La Municipalidad Distrital de Llaylla, formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

 Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

 947 142 121

 munillaylla1965@gmail.com

 mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA**

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

14.2. En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- Del estado de las denuncias.

15.1. Atendido: Mediante informe técnico, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, podrá determinar que un caso tiene calidad de atendido en los siguientes casos:

- a) Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- b) Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso. Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

15.2. En seguimiento: El estado en "Seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o imposición de la sanción.

Artículo 16°.- Del Archivo de las denuncias

La Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta y conservarla en medio físico o digital por un periodo de (5) años.

Artículo 17°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de Llaylla serán notificados al denunciante en un plazo máximo de (5) días hábiles.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 18° Del seguimiento de la denuncia.

La Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada mes (1 mes) y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 19°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA.

En casos excepcionales, la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la entidad.

SEGUNDA. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo y a la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Tramite documentario y Archivo, y la Oficina de Imagen Institucional para la difusión de la presente ordenanza.

TERCERA. - La Oficina de informática, deberá actualizar el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Llaylla a fin de implementar el FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

CUARTA. - La Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la página web de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

QUINTA. - Periódicamente la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, ejecutará talleres de capacitación dirigida a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

SEXTA. - Anualmente, la Municipalidad Distrital de Llaylla, deberá remitir un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente (MINAM).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO N°01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

1) ASPECTOS GENERALES:

Medios de Recepción de la denuncia

:

Código

:

Fecha de la denuncia

:

2) DATOS DEL DENUNCIANTE:

Persona Natural

:

Persona Jurídica

:

Nombres

:

Apellidos

:

Razón Social

:

Representante Legal

:

Documento de Identidad

:

RUC

:

Dirección

:

Sector

:

Celular

:

Correo. E

:

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

SI

:

NO

:

3) DATOS DEL DENUNCIADO:

Persona Natural

:

Persona Jurídica

:

Nombres

:

Apellidos

:

Razón Social

:

Representante Legal

:

Documento de Identidad

:

RUC

:

Dirección

:

Sector

:

Celular

:

Correo. E

:

4) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Dirección

:

Referencia

:

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 1218

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmuniillaylla1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

5) COMPONENTES AMBIENTALES:

Agua

Aire

Suelo

Otro

Causas del impacto ambiental

:

Emisión de gases

Material particulado

Quema de residuos

Abandono de Residuos

Vertimiento de líquidos

Otros

Actividad económica/ otro

:

6) DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA:

Adjunta documentación o muestra

:

7) FIRMA:

Responsable de la recepción de
la denuncia ambiental

Denunciante